

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 22 de Febrero de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por la presidencia de la Asociacion general de ganaderos del reino se me ha comunicado con fecha 12 del corriente lo que sigue:

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganaderia del reino, y demás que por el mismo Reglamento les correspondé; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballo, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado dia veinte y cinco de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los ganaderos de la misma. Valladolid 21 de Febrero de 1857. —Francisco del Busto.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 55,996 rs. 40 cént., que para atender al socorro de presos pobres y demas gastos que ocurran durante el año actual, en la Cárcel del partido de Medina de Rioseco, se gira entre los pueblos que componen el mismo, habiendo tomado por base el número de vecinos de cada uno.

PUEBLOS.	Núm. CUOTAS:	
	de vecinos	Rs. Cént.
Berrueces. . . . .	85	532 40
Cabrerros del Monte. . . . .	78	488 50
Castromonte. . . . .	210	1315 50
Montealegre. . . . .	196	1227 70
Moral de la Reina. . . . .	106	664 "
Morales de Campos. . . . .	85	519 90
Mudarra. . . . .	71	444 70
Palacios de Campos. . . . .	159	870 60
Palazuelo de Vedija. . . . .	249	1559 60
Pozuelo de la Orden. . . . .	78	488 50
Rioseco. . . . .	972	6088 20
Santa Eufemia. . . . .	95	595 "
Tamariz. . . . .	91	570 "
Tordehumos. . . . .	558	2242 40
Valdenebro. . . . .	162	1014 70
Valverde de Campos. . . . .	152	826 80
Villabragima. . . . .	544	2154 70
Villaesper. . . . .	30	187 90
Villafrechós. . . . .	571	2325 80
Villagarcía. . . . .	147	920 70
Villalba del Alcor. . . . .	276	1728 70
Villamuriel. . . . .	96	601 50
Villanueva de los Caballeros. . . . .	128	804 70
Villanueva de San Mancio. . . . .	98	615 80
Cotanes. . . . .	32	200 40
Prado. . . . .	20	125 30
Quintanilla del Monte. . . . .	40	250 60
Quintanilla del Olmo. . . . .	45	281 80
Villalpando. . . . .	615	3852 "
Villamayor. . . . .	400	2505 40
<b>Total. . . . .</b>	<b>5747</b>	<b>55996 40</b>

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los pueblos interesados, á cuyos Alcaldes encargo la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas, que ingresarán en la Depositaria de fondos municipales de Medina de Rioseco. Valladolid 20 de Febrero de 1857. —Francisco del Busto.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y auto de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Naval-moral de la Mata, de los cuales resulta: que por Real Carta ejecutoria de la Chancilleria de Valladolid de 5 de Abril de 1563, se declaró al Cabildo de la Iglesia Catedral de Plasencia en la posesion en que habia estado y estaba de la dehesa, tierras, prados y heredades que llamaban del Peuscon de Jaraiz ó de Juan Andrés, conocidas hoy con el nombre de la Riverilla, para que pudiera aprovechar sus pastos, romperlas, labrarlas y cortarlas, por sí y sus arrendatarios; declarando al mismo tiempo que desde el dia de San Pedro hasta el de Todos los Santos de cada año, la espresada ciudad y lugares de Tejada, Pasarón, Jaraiz, Cuacos, Talayuela, Majadas y el Toril, podrian entrar todos sus ganados, mayores y menores, á pastar de dia y de noche en la dehesa, prados, tierras y heredades de que va hecho mérito:

Que habiendo comprado en 1843 D. Miguel Arjona Sanchez, vecino de Cuacos, la referida finca al Estado, surgieron á poco diferencias sobre el aprovechamiento con que aparece gravada desde San Pedro á los Santos, y se celebraron juntas entre los mencionados pueblos coparticipes en el aprovechamiento y el comprador, sin resultado definitivo; é instruido expediente en el Gobierno de provincia, y apareciendo de la contestacion dada por Arjona en 24 de Enero de 1854,

que no aceptaba las proposiciones que se le hicieron por medio del Alcalde de Majadas, relativas á la manera de aprovechar en lo sucesivo los pastos comunes indicados, el Gobernador, habida consideracion á que no debia prohibirse á Arjona el cultivo, de cualquiera especie que fuese, que iba esgendiendo en su finca, porque tal prohibicion equivaldria á restringirle el derecho de propiedad, y á que cierta concordia celebrada entre los comisionados de los pueblos y el mismo Arjona no era obligatoria, toda vez que ni alcanzó el asentimiento de los Ayuntamientos ni la aprobacion de la Autoridad superior administrativa, y por consiguiente no podia exigirsele la cantidad que convino en abonar á los pueblos en compensacion del terreno que pretendia reservar para su cultivo y aprovechamiento exclusivos, dió orden al propio Alcalde de Majadas en 15 de Marzo del citado año de 1854, á fin de que, llegada que fuese la época en que los pueblos que re presentaba tenian derecho á los pastos de la Riverilla, entrasen sus ganados en ella, sin consideracion á la clase de plantío que tuviese, debiendo dar inmediatamente conocimiento á Arjona de esta resolucion, para que supiese cual seria el resultado del fruto, llegado que fuese el dia de la entrada de los ganados:

Que en 5 de Mayo dictó otras disposiciones el Gobernador respecto á esta cuestion; y enterado de una comunicacion de Arjona de 4 de Junio siguiente, pidiendo que quedase sin efecto la orden de 15 de Marzo, desestimó en 10 del citado Junio esta solicitud, en atencion á lo que resultaba en el expediente acerca del derecho reconocido por el mismo Arjona, que los vecinos de Majadas y demas pueblos comuneros tienen de apacentar sus ganados en la Riverilla desde el dia de San Pedro hasta el 1.º de Noviembre.

Que en 16 del mismo Junio celebraron nueva junta los pueblos coparticipes y Arjona, acordando que se someterian á la deliberacion del Gobernador dos diferentes proposiciones que se habian presentado sobre la cuestion del aprovechamiento; y que

el Gobernador ofició á Arjona en 10 de Julio siguiente, participándole que con igual fecha decia al Alcalde de Majadas que por ahora quedaba en suspenso su orden de 15 de Marzo próximo anterior.

Que en tal estado, Arjona, que ya tenia entablada ante el Juez de primera instancia de Navalmoral una demanda ordinaria contra el Ayuntamiento de Majadas, acudió el día siguiente al de la última comunicacion del Gobernador de 10 de Julio de 1854, al propio Juez diciendo que habian sido destruidos, en los primeros dias del mismo mes, cuantos frutos se hallaban pendientes en la dehesa de su propiedad, denominada la Riverilla, por los ganados del pueblo de Majadas, con orden espresa de su Ayuntamiento, y que entre tanto que entablaba la reclamacion oportuna en la via y forma convenientes, pedia que se procediese con toda urgencia á la tasacion de los daños causados, acordándolo así el Juez en 15 del mes citado y entregándose á Arjona en 17 de Agosto siguiente las diligencias que en su consecuencia se practicaron:

Que en 30 de Noviembre del mismo año acudió de nuevo Arjona con estas diligencias al Juzgado, interponiendo un interdicto restitutorio contra el Ayuntamiento mencionado por el hecho que va referido; y el Juez, despues de recibida la informacion sumaria que le fué ofrecida, dió en 2 de Diciembre inmediato posterior auto de amparo, mandando en 22 del propio mes que se procediese á exigir de la municipalidad el abono de las costas y de los daños causados:

Que el Ayuntamiento recurrió al Juez en 6 de Enero de 1855, manifestando que era improcedente el interdicto, por cuanto mediaba un acuerdo respecto á la entrada que habian verificado los ganados en la dehesa de la Riverilla, cuyo aprovechamiento corresponde al pueblo de Majadas y otros coparticipes desde San Pedro á los Santos, segun el mismo Juez tenia implícitamente reconocido apenas hacia dos meses al fallar otro interdicto á favor de la municipalidad, y contra Arjona por haber este dispuesto que fuese arada una parte de la dehesa antes del espresado día de Todos los Santos; y pidiendo en su consecuencia que se sirviese dejar sin efecto las providencias dadas en el último interdicto, ó admitir, en otro caso, la apelacion ante la Audiencia del territorio:

Que admitida la apelacion en el efecto devolutivo, y habiendo sido confirmado por la Audiencia el proveído del Juez, acudió el Ayuntamiento al Gobernador para que entablase la oportuna competencia en vista de los numerosos antecedentes que obraban en el Gobierno de la provincia, entre ellos la Real Carta ejecutoria de 5 de Abril de 1565, al principio citada, y teniendo ademas presente, por una parte, que Arjona compró en 1845 al Estado la finca con la servidumbre de que se ha hecho mérito, por mas que haya procurado ir la cercando, y tentado fortuna con éxito

varió en diferentes interdictos, y propuesto demanda formal ordinaria entre la Autoridad judicial; y por otra parte que el Ayuntamiento, en uso del derecho que le reconoció la espresada ejecutoria y de sus atribuciones municipales, y en debido cumplimiento á la orden del antecesor, del que á la sazón era Gobernador de la provincia, de 15 de Marzo, confirmada y hasta cierto punto reiterada en 10 de Junio de 1854, dispuso que sus vecinos entrasen sus ganados en la forma que lo hicieron llegado que fué el día de San Pedro:

Que el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que el Alcalde y Ayuntamiento de Majadas no habian hecho otra cosa que cumplir con lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1853 y en la de 15 de Octubre de 1844, con arreglo á la ejecutoria que se invoca, y cumpliendo ademas con las prescripciones de la ley municipal y con las órdenes de aquel Gobierno de provincia:

Y por último, que habiendo resistido el Juez el requerimiento de inhibicion, vino á resultar esta competencia:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 25 de Setiembre de 1856, por el cual se previene que no se impida á los ganados de todas especies, trashumantes, estantes y riberiegos, el paso por sus cañadas, cordeles, caminos y servidumbres:

Vista la disposicion 5.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1858, que establece que no debe darse al artículo 1.º del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido por Real orden de 6 de Setiembre de 1856, mas estension de las que espresan su letra y espíritu, segun los cuales solo se autoriza el cerramiento y asolamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre si tengan, debiendo los Alcaldes y Ayuntamientos impedir el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Vista la Real orden de 24 de Febrero de 1859 y la de la Regencia de 8 de Enero de 1841, por las cuales se previno á los Jefes políticos (hoy Gobernadores,) que cooperasen al mas exacto cumplimiento de las leyes y órdenes sobre la ganaderia, y se dictaron algunas reglas y declaraciones respecto á todas las servidumbres de los ganados que deberian subsistir con arreglo á las disposiciones vigentes:

Vista la Real orden de 15 de Octubre de 1844, que encarga á los Jefes políticos que cuiden con todo el esmero y vigilancia posible de que se observen y cumplan las disposiciones que declaran á favor de la ganaderia el libre uso de las cañadas, cordeles, abrevaderos y demas servidumbres pecuarias establecidas para el tránsito y aprovechamiento comun de los ganados de toda especie, los descansaderos, sesteaderos y demas terrenos que bajo cualquiera denominacion hayan disfrutado hasta aquí para

sus viajes y necesidades, é igualmente todas las concesiones y proteccion que están dispensadas á esta industria por la ley recopilada del título 27, libro 7.º y demas resoluciones que se acaban de esponer, debiendo los espresados Jefes impedir, por todos los medios que están al alcance de su autoridad, que las locales ni otras personas pongan obstáculo de ninguna especie al goce de los derechos declarados, amparando á los ganaderos, con arreglo á las leyes, en los casos que lo solicitasen, y concediéndoles todos los auxilios y proteccion que fueren necesarios en obsequio de este importante ramo de la riqueza pública:

Vistos los artículos 49 y 153 de la ley de 5 de Febrero de 1825, que dejan á cargo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el cuidado de promover el fomento de la agricultura, la industria, las artes y el comercio:

Visto el párrafo quinto, art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga á los Alcaldes todo lo relativo á la policia rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el párrafo segundo, art. 30 de la misma ley, que consigna, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, la de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demas establecimientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el párrafo primero, art. 3.º y el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que determinan que los Consejos provinciales oigan y fallen las cuestiones contenciosas relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y municipales, y á todo lo contencioso de los diferentes ramos de la administracion civil, para lo cual no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohíbe la admision de interdictos restitutorios contra las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su legal atribucion:

Considerando,  
1.º Que habiendo mediado las providencias del Gobernador de la provincia de Cáceres de 15 de Marzo de 1854 y otras posteriores, dictadas en virtud de las disposiciones primero citadas, que ponen al cuidado de la Administracion la policia rural y el disfrute de pastos y de toda especie de servidumbres á favor de la ganaderia, es improcedente el interdicto resuelto por el Juez de primera instancia de Navalmoral, contra lo espresamente determinado en la Real orden últimamente citada de 8 de Mayo de 1859, extensiva en su espíritu á toda Autoridad administrativa.

2.º Que segun se desprende de todas las referidas disposiciones, no podría someterse á la Autoridad judicial el conocimiento de actos administrativos de la naturaleza de los que se trata, sin invadir la esfera propia

de la Administracion y perturbar el libre ejercicio de las facultades que la corresponden para declarar el estado de cosas que deba respetarse en materia de aprovechamientos ó servidumbres á favor de la ganaderia, mientras que no varie este estado de cosas una decision definitiva de los Tribunales ordinarios en el juicio pleuario correspondiente.

5.º Que por lo tanto, si D. Miguel Arjona se cree con derecho para reclamar, ya contra el Ayuntamiento de Majadas, en el concepto de que este se ha excedido ó extralimitado en sus facultades ó en el cumplimiento de las indicadas providencias del Gobernador, ya contra las providencias mismas, expedito tiene el recurso ante la Autoridad administrativa de grado en grado en la linea gubernativa y en la contenciosa; pero no ha podido acudir por la via del interdicto á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo á las disposiciones siguientes:

Oido el Consejo Real, vengo en ceder esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 4 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gobernacion, Candido Nocedal.»

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

Estando prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas, y conforme al Real decreto de 25 de Enero del año próximo pasado, que debiendo remitirse en breve el nuevo papel sellado para pago de los derechos de matriculas en las Escuelas y Universidades que deberá sustituir al de reintegro. He resuelto anunciarlo como con esta fecha lo verifico, á fin de que, los interesados se surtan de dicho papel en los estancos autorizados por esta Administracion, de la Plazuela Vieja y Santa Clara, únicos que reúnen las condiciones prevenidas.

Lo que se anuncia á los interesados para su conocimiento. Valladolid 7 de Febrero de 1857.—Cayetano de Acuña.

*Consejo provincial de Valladolid.*

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes, el Consejo en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, aprobó los testimonios de precio de las especies de suministro, correspondientes al mes de Enero próximo pasado, fijos los términos

nos medios que á continuacion se espresan.

	Rs.	Cént.
Racion de pan y...	01	68
Fanega de cebada...	53	89
Arroba de paja...	2	59
Id. de aceite...	62	97
Id. de leña...	1	85
Id. de carbon...	5	39

Valladolid 20 de Febrero de 1857. =Francisco del Busto. =El Comisario, Carlos Clavijo.

Comision Superior de Instruccion primaria de Valladolid.

Se ha creado escuela de niñas en Valdestillas, dotada con 1,535 rs., casa y las niñas pagan mensualmente real y medio las de primeros conocimientos, dos y medio las de escribir y coser, tres y medio las que reciban mayor instruccion.

Por no haber habido quien pretenda la escuela de niñas de Rabano, se anuncia por segunda vez; su dotacion consiste en 50 fanegas de centeno anuales, y 240 rs. por la retribucion.

Las aspirantes dirigiran sus solicitudes á esta Comision en termino de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, acompañadas de la certificacion de conducta y testimonio del titulo, advirtiendole que la de Rabano pueden pretenderla las que no le tengan. Valladolid Febrero 18 de 1857. =El Presidente, Francisco del Busto.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Setiembre de 1847, deben proveerse por oposicion las plazas de maestros de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se espresan. En su consecuencia esta Comision superior ha señalado el dia 16 de Marzo próximo á las diez de la mañana, para dar principio á los ejercicios de maestros, y el dia 20 para los de maestras.

Los profesores que quieran ser admitidos á las oposiciones presentaran sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el art. 21 del citado Real decreto en la Secretaria de esta Comision, establecida en el local que ocupa el Gobierno de provincia. Segovia 10 de Febrero de 1857. =El Presidente, Rafael Humara. =Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguéz, Secretario.

Escuelas de niños.

Cantalejo...	375	vs. La dotacion consiste en 3000 rs. 100 rs. de retribuciones de los niños y casa gratis, pagado todo de los fondos municipales.
Cuellar... y...	621	4000 rs. las retribuciones de los

niños calculadas en 200 rs. y casa.

Escuelas de niñas.

Cantalejo...	375	2000 rs. 4000 de retribuciones y casa gratis, satisfecho todo de los fondos municipales.
Fuentepelayo...	415	2000 rs. las retribuciones calculadas en 1000 rs. y casa gratis.
Sta. Maria de Nieva...	400	2000 id. id.
San Ildefonso...	495	2150 y casa.
Villacastin...	311	2000 rs. las retribuciones de las niñas y casa.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Calixto Ramirez, natural de Buitrago, en la provincia de Sorja, para que dentro del termino de treinta dias siguientes al en que se inserte el presente en la Gaceta oficial, comparezca á desfanecer los cargos que contra él resulten en causa que se le sigue por hurto de una manta á Mr. Samuel Yeldham, y á este, á fin de evacuar una declaracion y manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la causa signficada; apercibido s que de no verificar su comparecencia, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Astudillo Febrero 18 de 1857. =Sebastian Martinez Obregon. =Por su mandado, Manuel Manrique.

Alcaldia Constitucional de Valladolid.

No habiendo satisfecho los Alcaldes de los pueblos del Partido de esta Capital, las cuotas que les ha correspondido en el repartimiento de 123,447 reales 60 céntimos que para socorro de los presos pobres fué inserto en el Boletin oficial de la Provincia número 155 del año último, he dispuesto recordarlo á los referidos Alcaldes, para que en el preciso termino de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio; se personen en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad á solventar las cantidades que por el primer trimestre del año actual les corresponden satisfacer; pues en otro caso me veré en la necesidad de proceder contra los morosos segun haya lugar. Valladolid 21 de Febrero de 1857. =Eduardo Ruiz Merino.

Ayuntamiento Constitucional de Villabañez.

Con autorizacion superior se arriendan los pastos del Monte de esta villa tasados en 4,200 rs. y para el remate se ha señalado los dias 28 del corriente mes y 8 del próximo Marzo á las once de sus mañanas en la casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo las

condiciones del espediente que está de manifiesto en la Secretaria del mismo. Villabañez Febrero 17 de 1857. =El Presidente, Santos Recio. Sergio Gonzalez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Cigales.

Dicha corporacion tiene acordado proveer para el dia 28 del corriente mes la plaza de un guarda para custodiar el campo, á cuyo cargo estará la de voz pública; bajo la asignacion una y otra de 1000 rs. que por mensualidades percibirá de los fondos municipales. Los aspirantes á ella entregarán los memoriales en la Secretaria de Ayuntamiento hasta el dia de su provision. Cigales 15 de Febrero de 1857. =El Teniente Presidente interino del Ayuntamiento, Mariano Barriaga. =Juan Camazon, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Torrelobaton.

Por acuerdo celebrado en este dia por los señores de este municipio, se prorroga la provision de la plaza y partido de Médico titular de la misma hasta el dia 15 del próximo mes de Marzo, por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en 6,000 rs. pagados anualmente por trimestres del presupuesto municipal, y además doce fanegas de trigo que percibe cada año por la asistencia á los enfermos del Santo Hospital de la misma, quedando á su beneficio el contratar con los pueblos circunvecinos de San Pelayo, Torrecilla, Barruelo, Villasesmir, San Salvador y Castrodeza, distantes de esta poblacion una legua. Los profesores pretendientes dirigiran las solicitudes francas de porte al Sr. Presidente del Ayuntamiento hasta el citado dia 15 de Marzo, acompañando nota del tiempo que han practicado y servicios. Torrelobaton 15 de Febrero de 1857. =El Presidente interino, Santiago Perez.

Alcaldia Constitucional de Santovenia.

Con la autorizacion competente de la Exema. Diputacion provincial de Valladolid, se sacan á remate público los pastos del prado titulado Espinar, correspondientes á estos propios, tasados en la cantidad de 1700 rs. por un año. El remate tendrá efecto bajo las condiciones del espediente que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento en los dias 1.º y 8 del próximo Marzo, de diez á once de sus respectivas mañanas, en la Sala Consistorial de este pueblo. Santovenia 21 de Febrero de 1857. =El Presidente, Esteban Vazquez. =Meliton Gonzalez, Secretario.

D. Ciriaco Sanz, Alcalde de esta villa de Portillo y su Arrabal.

El Ayuntamiento de esta villa, tie-

ne acordado celebrar remate del Tejar, de los propios de la misma, por seis años que dan principio en el presente, y concluirán en fin del que vendrá de 1862, bajo el tipo de 600 reales anuales de renta, y bajo las condiciones que esta án de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion y que se publicarán al tiempo del remate, que tiene señalado para el Domingo primero de Marzo próximo en las Salas Consistoriales á las once de su mañana. Y para que llegue á noticia de los licitadores, se fija el presente. Portillo 51 de Enero de 1857. =Ciriaco Sanz. =Policarpo Pasalodos, Secretario.

Administracion del Hospicio provincial de Valladolid.

En el dia 18 de Enero próximo pasado, se verificaron los arriendos de las tierras y cañamares que en término de Portillo y su arrabal corresponden á este Hospicio provincial, segun se hallaban anunciados en el Boletin oficial del 8 del mismo mes, y fueron rematadas por los individuos y en las cantidades que á continuacion se espresan.

Por Miguel Gutierrez, vecino de Portillo, la heredad de tierras procedente de la Cofradia de la Asuncion y Magdalena del Arrabal, en 25 fanegas 7 celemines de trigo de renta anual.

Por Pedro Sanz, vecino de Aldea de S. Miguel, las de la Cofradia de la Cruz de Portillo, en 53 fanegas un celemin de trigo.

Por Hilario Baca, vecino de Portillo, los cañamares de la Cofradia de la Asuncion del Arrabal, en 220 rs. anuales.

Por Francisco Lopez, de Portillo, los de la Cofradia de S. Marcos del Arrabal, en 72 rs.

Por Vicente Alonso, del Arrabal, las viñas de la Cofradia de S. Andrés del mismo, en 65 rs.

Por Francisco Lopez, de Portillo, los cañamares de la Cofradia de San Andrés del Arrabal, en 560 rs.

Por Fausto Lopez, de la misma vecindad, los de la Cofradia de la Cruz del Arrabal, en 589 rs.

Asi mismo se verificaron en 25 del referido mes de Enero los arriendos de tierras y cañamares que corresponden á este Hospicio, en termino de Portillo y Aldea de San Miguel, segun se anunciaron en el Boletin oficial del espresado dia 8 de Enero, y fueron rematados por los individuos y cantidades que se manifiestan.

Por Matias Muñoz, vecino de la Aldea de San Miguel, los cañamares procedentes de la Cofradia de S. Sebastian del Arrabal, en 57 reales de renta anual.

Por Miguel Gutierrez, vecino de Portillo, las tierras de la Cofradia de Santa Marina del mismo, en 15 fanegas un celemin de trigo.

Por el mismo Gutierrez, las de la Cofradia de S. Nicolás, en 12 fanegas 7 celemines.

Por José Martin, vecino del Arra-

bal, los cañamares de la Cofradia de S. José de Portillo, en 92 rs.

Por Miguel Gutierrez, de Portillo, los de las Cofradias de S. Andrés, San Lorenzo y S. Benito, reunidas, en 86 reales.

Por Victor Pascual, vecino de Aldea de S. Miguel, los de la Cofradia de S. Blas de Portillo, en 101 rs.

Por Casimiro Gomez, de la referida Aldea, las tierras de la Cofradia de S. Roque del mismo pueblo, en 6 fanegas de trigo.

Igualmente tuvieron lugar el dia 1.º del actual los arriendos de lastier- ras y cañamares que en los términos de Aldea de S. Miguel, Camporedon- do, la Pedraja, Boecillo y S. Miguel del Arroyo, corresponden á este Es- tablecimiento, segun se anunciaron en el Boletín oficial de 9 de Enero último, y fueron rematados por los sugetos y cantidades siguientes.

Por Eustaquio Gomez, vecino de Aldea de S. Miguel, la heredad de tierras procedente de la Cofradia de la Cruz y Santa Elena, en 41 fanegas de trigo de renta anual.

Por Marcelino Caballero, los caña- mares de la misma Cofradia, en 81 reales.

Por Victoriano Muñoz, de Campo- redondo, las tierras de la Cofradia de la Cruz de dicho pueblo, en 3 fanegas de trigo.

Por Bonifacio Balmaseda, vecino de la Pedraja, las de las Cofradias de la Cruz y Santiago del Cardiel y dos tier- ras de S. Nicolás de Portillo, en 13 fanegas de trigo.

Por Isidoro Gimón, vecino de Boe- cillo, las de la Cofradia de la Salve de dicho pueblo, en 17 fanegas.

Y por Pedro Velasco Velasco, ve- cino de S. Miguel del Arroyo, las de las Cofradias de la Cruz, S. Sebastian y el Rosario de dicho pueblo, en 3 fanegas y media de trigo.

Y habiendo merecido dichos rema- tes con fecha 16 del actual la apro- bacion de la Junta provincial de Be- neficencia, ha acordado se anuncie segunda y última subasta para el dia 1.º de Marzo próximo, que se verifi- cará desde las diez de su mañana en la oficina de la Administracion de este Hospicio. Valladolid 18 de Febrero de 1857.—Felix Gonzalez Santana.— P. O. Tiburcio Blanco, Secretario.

#### Administracion del Hospital de De- mentes de Valladolid.

Con autorizacion competente, se anuncia la venta en pública subasta de 200 fanegas, poco mas ó menos, de cebada perteneciente á dicho esta- blecimiento; cuyo acto se celebrará bajo oportuno pliego de condiciones, en la oficina del mismo á las diez de la mañana del dia 1.º de Marzo de este año. Valladolid 20 de Febrero de 1857. —El Administrador, Feliciano Sanz Pasalodos.

#### SECCION NO OFICIAL.

El Gobierno de S. M. solicito siem- pre por el bienestar de sus adminis- trados, no perdona medio alguno que pueda conducir al desarrollo de las mejoras materiales del pais, y al alivio de las clases menesterosas. Mas de 2,000 leguas de carreteras se cuentan en la península, y en la mayor parte de ellas están haciéndose reparacio- nes importantes ocupando un consi- derable número de braceros.

Cien leguas de ferro-carriles se hal- lan en explotacion, y en construccion un número igual próximamente. Las obras de los puertos han recibido un grande impulso, y está preparándose el establecimiento de un sistema de hoyas y valizas de que hoy carece- mos. Hasta el dia se han erigido 50 faros y se hallan en construccion unos 50, habiéndose establecido en todo el Reino mas de 4,000 leguas de Telé- grafo eléctrico.

No hacemos mencion de otra mul- titud de construcciones que cualquie- ra que sea su importancia, vienen proporcionando á los jornaleros los medios de ocurrir á sus necesidades, libertándoles de la miseria que les amenazaba, por el precio á que se han elevado los comestibles, de cu- ya calamidad vamos libertándonos, gracias á la proteccion del Gobierno que ha llenado nuestros puertos de millares de fanegas de granos y á la Divina Providencia que nos está favo- reciendo con abundantes llúvias que hacen concebir las más lisonjeras es- peranzas para la próxima cosecha y cuyo influjo se siente ya en la baja que tienen en todas partes los precios de los cereales.

Las obras públicas van adquirien- do, como hemos visto por lo que queda espuesto, un inmenso desarrollo que ha de reportar grandes benefi- cios á la riqueza en general, y solo hace falta ahora que los pueblos com- prendiendo sus verdaderos intereses, favorezcan la marcha civilizadora del Gobierno, dando pruebas de sensatez y dedicándose estimulados por los nuevos Ayuntamientos que acaban de elegir, al planteamiento y desarrollo de todas aquellas mejoras que mas ó menos tarde puedan labrar su felici- dad. Asi es como las naciones se ha- cen fuertes y dignas del respeto y consideracion de las Estrangeras.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de sus dueños, se ven- den dos casas sitas en el casco de esta Poblacion, y sus calles de S. Martin, núm. 2, y de Guadamacileros, nú- mero 2 tambien. La persona que se quiera interesar en su adquisicion, acudirá á la Escribania de D. Castor Simon Toranzo, donde hallará de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las que se ha de proceder al re- mate el dia 1.º de Marzo próximo, de diez á once de la mañana.

El Ayuntamiento Constitucional de Medina del Campo autorizado compe- tentemente, intentó la enagenacion de treinta acciones del ferro-carril de Alar á Santander, de las que están pagados los dividendos vencidos. Las personas que hayan de interesarse en su adquisicion dirigirán las proposi- ciones al Regidor que suscribe encar- gado al efecto y en el término de treinta dias contados desde hoy. En dicha Villa 12 de Febrero de 1857.—Mar- celino Cuadrillero.

#### Detall general de la Direccion Subins- peccion de Ingenieros de Castilla la Vieja.

Hallándose vacante la plaza de Maes- tro mayor de segunda clase de fortifi- cacion y edificios militares del Peñon de la Gomera, dotada con el sueldo de 7,000 rs. anuales, se anuncia por disposicion superior, admitiendo soli- citudes en las oficinas de dicha Di- reccion Subinspeccion, situadas en frente de la iglesia de S. Benito, de diez á dos de la tarde, en donde po- drán enterarse de las materias que se exigen para el exámen correspon- dientes. Valladolid 19 de Febrero de 1857.—P. O. D. S. D., Esteban Mar- tinez.

#### LIBROS EN VENTA.

Tratado completo de Veterinaria por D. Nicolás Casas y D. Guillermo Sampedro, cuatro tomos en 4.º pasta 90 rs.

Biblioteca del Ganadero por D. Ni- colás Casas, seis tomos en pasta que se venden sueltos al que los desee á 24 rs. cada uno.

Novísimo Cabero ó instituciones de Albeitar, arregladas á las ideas mo- dernas para uso de los Albeitares y practicantes de esta facultad, por D. Guillermo Sampedro, última edicion, un tomo en 4.º pasta 26 rs.

Ley Agraria, por D. Gaspar Mel- chor de Jovellanos, un tomo en 4.º pasta 22 rs.

Elementos de Anatomía Veterina- ria general y descriptiva, por D. Gui- llermo Sampedro, dos tomos en 8.º pasta 24 rs.

Tratado elemental de materia mé- dica ó farmacología Veterinaria y tra- tado de terapéutica general, por D. José María Estarrona, dos tomos en 8.º rústica 30 rs.

Instituciones de Veterinaria ó Ma- nual de examinandos, por D. Nicolás Casas, un tomo en 8.º pasta 16 rs.

Farmacopea Veterinaria y formu- lario magistral, por D. Nicolás Casas, un tomo en 8.º pasta 17 rs.

Novísima Cartilla de M. Perez San- doval, ó sea arte de herrar y sanidad exterior del caballo, por D. Nicolás Casas, un tomo en 8.º pasta 10 rs.

Instruccion sobre el régimen y go- bierno de la cria de caballos de Es- paña, segun la ordenanza de 1789 y posteriores reales resoluciones, por

D. José Martres y Chavarri, un tomo en 4.º pasta 10 rs.

Diccionario universal de Agricultu- ra teórica, práctica, económica y de medicina rural y veterinaria, por el Abate Rocier, y traducido al caste- nallo por D. Juan Alvarez Guerra, diez y seis tomos en pasta 240 rs.

Todas estas obras se encontrarán en la librería de Juan Nuevo, calle de Orates número 21. En la misma se suscribe á todos los periódicos po- líticos, literarios y de modas, de al Côte.

En la calle del Obispo número 22, casa del Excmo. Sr. Marqués de San Felices, frente á los Menores, se abre al público desde 1.º de Marzo una buena Posada para caballeros y tran- seuntes, en la que hay buenas habi- taciones, esmerado aseo en las ca- mas y mesas, y economía en las cuen- tas; tambien hay buen local para carros.

#### CEBADA EN VENTA.

Á 48 rs. fanega, en partida de 100 para arriba; calle del Leon nú- mero 4.

El Facultativo D. Saturnino del Rio, dedicado á las grandes opera- ciones quirúrgicas y al arte de par- tear, que vivía en la acera de San Francisco, ha trasladado su domici- lio á la acera de enfrente, en la misma Plaza Mayor núm. 54 habita- cion principal de la casa contigua al Estanco, la que ofrece á sus apasio- nados clientes y á toda clase de po- bres, que como saben estos, pueden acudir de doce á dos todos los dias á recibir consultas y operaciones gratis.

Con autorizacion judicial se venden diez y ocho pedazos de tierra en tér- mino de Sardon y Villabañez, de ca- bida de diez y ocho obradas y dos cuartas, para atender á los alimentos y gastos precisos de un menor, quien quisiere hacer postura puede pasar á la Escribania del número de D. Manuel Martin de Lezcano, en donde se manifestará su tasacion y condiciones bajo las cuales se hace la venta; y se previene que su remate está señala- do para la mañana del Domingo 22 de este mes y hora de las doce en las Casas Consistoriales de esta ciudad. Valladolid 12 de Febrero de 1857.

En la imprenta de este Bo- letin se hallan de venta las papeletas de aviso para el pa- go de la contribucion del pre- sente año de 1857.

#### VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,  
plazuela de las Angustias, núm. 3.